



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 146

**Quito, miércoles 18 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-------|---|---|
| 136-A | Agradécese los servicios prestados y dase por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República del Perú | 2 |
| 137 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al licenciado Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública | 3 |
| 138 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior José Ramiro Sandoval Zambrano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República del Perú | 3 |
| 139 | Dase por terminadas las funciones de la señora Aminta del Rosario Buenaño Rugel, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España | 4 |
| 140 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la gira internacional por varios países de Europa | 4 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

Legalízase la declaratoria en comisión de servicios en el exterior a favor de los siguientes funcionarios:

- | | | |
|-------------|--|---|
| DM-2013-187 | Arq. Andrea Carolina Cardoso Tapia | 6 |
| DM-2013-188 | Mgs. María Estelina Quinatoa Cotacachi | 7 |
| DM-2013-190 | Daniela Fuentes Moncada y otros | 8 |

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- | | | |
|------|---|---|
| 1894 | Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 944 de 11 de abril de 2011 | 9 |
|------|---|---|

	Págs.
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
526 Expídese el Código de Ética	10
527 Deléganse atribuciones y deberes de Ministro al Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos	16
528 Deléganse atribuciones y deberes de Ministro al Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
094 Deléganse atribuciones a la economista María Fernanda Guillén, Subsecretaria de Concesiones del Viceministerio de Gestión del Transporte	17
095 Delégase al licenciado Gabriel Proaño Egüez, Coordinador General de Planificación, integre el Comité Interministerial de la Calidad	18
RESOLUCIONES:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:	
114-ARCOM-DE-2013 Deléganse funciones al Director Nacional de Asesoría Jurídica ...	19
115-ARCOM-CGEEM-2013 Deléganse funciones al Director Nacional de Asesoría Jurídica	20
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
020-DN-DINARDAP-2013 Deléganse funciones al señor ingeniero Juan Pablo Torres Noboa, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento	21
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:	
SC.DSC.G.13.014 Expídese el Reglamento de funcionamiento de las compañías que realizan actividad inmobiliaria	22
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Jama: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015	25

N° 136-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1254, de 1 de agosto de 2012, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República del Perú;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, de la Embajada del Ecuador en Perú a la Cancillería en Quito.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marco Albuja Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

N° 137

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. SNAP-SNADP-2013-000347-0 de 7 de octubre de 2013, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Lcdo. Cristian Castillo, solicita autorización para viajar a Seúl - Corea, en atención a la invitación realizada por parte del Ministerio de Seguridad y Administración Pública (MOSPA) y el Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos Económicos y Sociales (UNDESA) de la República de Corea, a fin de participar en el Foro "Smart Government & Smart Society", del 18 al 25 de octubre de 2013; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 letra l) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al licenciado Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, para su participación en el Foro "Smart Government & Smart Society", en Seúl-Corea del 18 al 25 de octubre de 2013.

Artículo 2.- Los pasajes aéreos y el alojamiento serán cubiertos por el Gobierno Coreano, mientras que las subsistencias se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 3.- En ausencia del Titular de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, le subrogará el Ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal, Subsecretario General de Gestión Pública.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de octubre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

N° 138

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República del Perú ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, José Ramiro Sandoval Zambrano como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República del Perú; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior José Ramiro Sandoval Zambrano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior José Ramiro Sandoval Zambrano, de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

N° 139

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 936, de 14 de noviembre de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la señora Aminta del Rosario Buenaño Rugel, fue nombrada como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminadas las funciones de la señora Aminta del Rosario Buenaño Rugel, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los servicios prestados por la señora Aminta del Rosario Buenaño Rugel, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

N° 140

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la gira internacional por varios países de Europa, del 26 de octubre al 9 de noviembre del 2013.

Delegación Oficial Rusia

27 al 30 de octubre de 2013

1. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Maria Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa;
3. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior;
4. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;
5. Guillaume Long; Ministro Coordinador del Conocimiento y del Talento Humano;
6. Richard Espinosa, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.
7. Augusto Espinosa; Ministro de Educación.
8. Francisco Velasco, Ministro de Cultura y Patrimonio;
9. Vinicio Alvarado, Ministro de Turismo;
10. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
11. René Ramírez, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
12. Gabriela Rosero, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;
13. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas;
14. Héctor Rodríguez, Gerente General de Yachay EP;
15. Andrés Michelena, Subsecretario de Promoción de la Comunicación;
16. Embajador Patricio Chávez (Rusia y Belarús);

17. Manuel Eduardo Echeverría, Director Ejecutivo (e) de PROECUADOR;
18. Celine Meneses, Asesora del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
19. Gilberto Guamangate, Asambleísta;
20. Paulina Padrón, Asambleísta;
21. Lenin Villamar Alvarado, FENOCIN (sociedad civil);
22. Lorena Chala Espinoza, Movimiento Estudiantil Frente Democrático Universitario (sociedad civil);
23. Janeo Cerezo, FEUE;
24. Karla Kanora, invitada;
25. Betriz Gil, invitada.

Delegación Oficial Belarús

31 de octubre de 2013

1. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Maria Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa;
3. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior;
4. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;
5. Guillaume Long; Ministro Coordinador del Conocimiento y del Talento Humano;
6. Richard Espinosa, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad
7. Augusto Espinosa; Ministro de Educación;
8. Francisco Velasco, Ministro de Cultura y Patrimonio;
9. Vinicio Alvarado, Ministro de Turismo;
10. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
11. René Ramírez, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
12. Gabriela Rosero, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;
13. Héctor Rodríguez, Gerente General de Yachay EP;
14. Andrés Michelena, Subsecretario de Promoción de la Comunicación;
15. Claudio Galarza, Gerente General de ENFARMA EP;
16. Embajador Patricio Chávez (Rusia y Belarús);

17. Manuel Eduardo Echeverría, Director Ejecutivo (e) de PROECUADOR;
18. Celine Meneses, Asesora del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
19. Gilberto Guamangate, Asambleísta;
20. Paulina Padrón, Asambleísta;
21. Lenin Villamar Alvarado, FENOCIN (sociedad civil);
22. Lorena Chala Espinoza, Movimiento Estudiantil Frente Democrático Universitario (sociedad civil);
23. Janeo Cerezo, PEUE;
24. Karla Kanora, invitada;
25. Betriz Gil, invitada.

Delegación Oficial Francia

1 al 9 de noviembre del 2013

1. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa;
3. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior;
4. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;
5. Guillaume Long; Ministro Coordinador del Conocimiento y del Talento Humano;
6. Richard Espinosa, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.
7. Augusto Espinosa; Ministro de Educación;
8. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social;
9. Francisco Velasco, Ministro de Cultura y Patrimonio;
10. Vinicio Alvarado, Ministro de Turismo;
11. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
12. René Ramírez, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
13. Gabriela Rosero, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;
14. Gustavo Jahlk, Presidente del Concejo de la Judicatura;
15. Héctor Rodríguez, Gerente General de Yachay EP;

16. Andrés Michelena, Subsecretario de Promoción de la Comunicación;

17. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

18. Embajador Carlos Játiva (Francia);

19. Manuel Eduardo Echeverría, Director Ejecutivo (e) de PROECUADOR;

20. Celine Meneses, Asesora del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

21. Dora Aguirre, Asambleísta

22. Esteban Mela, Asambleísta;

23. Lenin Villamar Alvarado, FENOCIN (sociedad civil);

24. Lorena Chala Espinoza, Movimiento Estudiantil Frente Democrático Universitario (sociedad civil);

25. Janeo Cerezo, FEUE;

26. Karla Kanora, invitada;

27. Beatriz Gil, invitada.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 25 de octubre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

Nro. DM-2013-187

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante Memorando No. MCYP-SPAT-13-0378-M, de 30 de agosto de 2013, el Subsecretario de Patrimonio (Subrogante), solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Francisco Velasco Andrade, autorice la comisión de servicios de la Arq. Andrea Carolina Cardoso Tapia, técnica de proyectos, con la finalidad de que viaje a Cartagena - Colombia, del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2013, al “XII Congreso Latinoamericano de la Patología de la Construcción y XIV Congreso de Control de la Calidad en la Construcción”;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-13-0465-M, de 24 de septiembre de 2013, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2013, así como la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para la Arq. Andrea Carolina Cardoso Tapia, con la finalidad que asista al “XII Congreso Latinoamericano de la Patología de la Construcción y XIV Congreso de Control de la Calidad en la Construcción”;

Que, mediante Informe No. 863-MC-DGTH-2013, de 27 de septiembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2013, a favor de la Arq. Andrea Carolina Cardoso Tapia;

Que, el 27 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje al exterior No. 30452, a favor de la Arq. Andrea Carolina Cardoso Tapia; y,

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1804-M, de 14 de noviembre de 2013, la Unidad de Gestión de

Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2013, a favor de la Arq. Andrea Carolina Cardoso Tapia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 29 de septiembre al 5 de octubre de 2013, a favor de la Arq. Andrea Carolina Cardoso Tapia, que participó en el “XII Congreso Latinoamericano de la Patología de la Construcción y XIV Congreso de Control de la Calidad en la Construcción”, evento realizado en Cartagena - Colombia.

El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponden.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de noviembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-188

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante Memorando No. MCYP-SMS-13-0754-M, de 6 de septiembre de 2013, la Subsecretaria Técnica de Memoria Social (Enc.), Mgs. María Estelina Quinatoa Cotacachi, solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Francisco Velasco Andrade, autorice la comisión de servicios, con la finalidad de viajar a Toledo - España del 16 al 20 de septiembre de 2013, a la “Reunión del Grupo Técnico del Programa Mercomuseos”;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-13-0446-M, de 11 de septiembre de 2013, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 16 al 20 de septiembre de 2013, así como la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para la Mgs. María Estelina Quinatoa Cotacachi, con la finalidad que asista al “Primer Encuentro de Observatorio Iberoamericano de Museos”;

Que, mediante Informe No. 847-MC-DGTH-2013, de 16 de septiembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 16 al 20 de septiembre de 2013, a favor de la Mgs. María Estelina Quinatoa Cotacachi;

Que, el 16 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó la solicitud de viaje al exterior No. 30030, a favor de la Mgs. María Estelina Quinatoa Cotacachi; y,

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1801-M, de 14 de noviembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 16 al 20 de septiembre de 2013, a favor de la Mgs. María Estelina Quinatoa Cotacachi.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 16 y 20 de septiembre de 2013, a favor la Mgs. María Estelina Quinatoa Cotacachi, que participó en el “Primer Encuentro de Observatorio Iberoamericano de Museos”; evento realizado en Toledo - España.

El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponden.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de noviembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-190

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante Memorando No. MCYP-SEC-2013-0657-M, de 5 de agosto de 2013, la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, Antrop. Daniela Fuentes Moncada, solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Francisco Velasco Andrade, autorice la comisión de servicios, con la finalidad de viajar a La Habana - Cuba, para participar en el proyecto “Ecuador País Invitado de Honor a la Feria Internacional de Libro La Habana”; siendo que mediante Memorando No. MCYP-SEC-2013-0770-M, de 28 de agosto de 2013, se da a conocer que el evento se llevará a cabo entre el 17 y 21 de septiembre de 2013;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-13-0424-M, de 5 de septiembre de 2013, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 17 al 21 de septiembre de 2013, así como la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para los servidores: Daniela Fuentes Moncada, Luis Miguel Vallejo Bravo, Lorena Pazmiño Lemos y Pablo Humberto Salgado Jacome, con la finalidad que asistan al proyecto “Ecuador País Invitado de Honor a la Feria Internacional de Libro La Habana”; siendo que mediante Memorando No. MCYP-DM-13-0432-M, de 10 de septiembre de 2013, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, modifica las fechas de la comisión de servicios, esto es del 26 al 22 de septiembre de 2013;

Que, mediante Informe No. 861-MC-DGTH-2013, de 19 de septiembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 22 al 26 de septiembre de 2013, a favor de los servidores: Daniela Fuentes Moncada, Luis Miguel Vallejo Bravo, Lorena Pazmiño Lemos y Pablo Humberto Salgado Jacome;

Que, el 19 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó las solicitudes de viaje al exterior Nos. 29999, 30000, 29982 y 29998 respectivamente, a favor de los servidores: Daniela Fuentes Moncada, Luis Miguel Vallejo Bravo, Lorena Pazmiño Lemos y Pablo Humberto Salgado Jacome; y,

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1802-M, de 14 de noviembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 22 al 26 de septiembre de 2013, a favor de los servidores: Daniela Fuentes Moncada, Luis Miguel Vallejo Bravo, Lorena Pazmiño Lemos y Pablo Humberto Salgado Jacome.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 22 y 26 de septiembre de 2013, a favor de los servidores: Daniela Fuentes Moncada, Luis Miguel Vallejo Bravo, Lorena Pazmiño Lemos y Pablo Humberto Salgado Jacome, quienes participaron en el proyecto “Ecuador País Invitado de Honor a la Feria Internacional de Libro La Habana”; evento realizado en La Habana - Cuba.

El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponden.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de noviembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 1894

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, mediante el artículo 226, *ibidem*, se manifiesta lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos, resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial.

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa lo siguiente: *“Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados de procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios.”*

Que, por medio del artículo 5 literal b), de la ley *ibidem*, se establece lo siguiente: *“El proceso de modernización del Estado, comprende las siguientes áreas: (...) b) La descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público...”*.

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los que se encuentran los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario.

Que, el artículo 96 de la Ley *ibidem* establece la estructura del deporte barrial y parroquial, donde se incluye al Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes; y, es el mismo artículo el que faculta a los Ministros de Estado a delegar delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, suscrito por el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2001, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación.

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Econ. Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador, nombró como Ministro del Deporte al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 787 de 24 de mayo de 2011.

Que, mediante Acuerdo Nro. 719 de 01 de marzo de 2010, se expide el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Deporte”, en el cual se otorga al Coordinador General de Asesoría Jurídica ejercer las funciones y responsabilidades, que en su campo, le fueren asignadas por Ley o autoridad competente.

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 732 de 15 de marzo de 2010, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos del Ministerio de Deporte, donde se establece que le corresponde al Coordinador General de Asesoría Jurídica, firmar los documentos que expresamente le delegue el Ministro del Deporte.

Que, posteriormente se reformó el Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos del Ministerio de Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 894 de 22 de julio de 2010; en el artículo 4 se añadió el literal l); y al artículo 10 se amplió con el literal f).

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 930 de 03 de diciembre de 2010, se sustituyó el artículo 4, se añadió al artículo 5 el literal e), y se añadió el artículo 12 al Acuerdo Ministerial Nro. 732 de 15 de marzo de 2010. De igual manera se emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 944 de 11 de abril de 2011, reformando el mismo Acuerdo Ministerial Nro. 732, añadiendo al artículo 5, los literales g) y h).

Que, se considera importante por motivos de oportunidad y celeridad en la tramitación de organismos deportivos de la estructura barrial y /o parroquial, delegar al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, la suscripción de los Acuerdos Ministeriales de aprobación, constitución o reformas de estatutos de los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 944 de 11 de abril de 2011 mediante el cual se reforma el Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 732 de 15 de marzo de 2010, de la siguiente manera:

Art. 1.- Refórmese el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 944, de 11 de abril de 2011, con el siguiente texto:

Al artículo 5, referente al Coordinador General de Asesoría Jurídica, aumentar los siguientes literales:

g) Suscribir los Acuerdos Ministeriales de aprobación, constitución y reforma de estatutos de los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario.

h) Suscribir las resoluciones de terminación, referente a convenios interinstitucionales para desarrollo del deporte nacional.

Art. 2.- Considérese vigente todo lo demás que no haya sido expresamente reformado en el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Las disposiciones del presente Acuerdo no excluyen el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, regulaciones, y demás normativa vigente que compete al ámbito institucional.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez publicado en el Registro Oficial, publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre de 2013.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 fojas útiles, es fiel copia del original de la

documentación que reposa en el archivo de Secretaría General.- Quito, D.M., 03 de diciembre de 2013.

f.) Lcda. Lorena Gutiérrez Enríquez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

No. 526

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador expedida en octubre de 2008, publicada en Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el número 4 del artículo 3, instituye como deber primordial del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 83, de la Constitución de la República del Ecuador en sus números 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley, Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que el artículo 154 texto Constitucional manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 dispone: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 229 de la Carta Magna manda: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina los deberes de las y los servidores públicos, de los cuales se resalta: a) *"Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...)* h) *Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos (...);*

Que la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento 87 expide las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos"; en la norma general 100-02 señala como Objetivos de Control Interno: *"Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; Cumplir con las disposiciones legales y a normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad; Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal."*

Que en la norma general 200-01 del mismo cuerpo legal, con respecto a la Integridad y Valores Éticos determina: *"La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción."*

Que mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 7 de mayo de 2013, publicada en Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, en el cual se determinó los principios y valores éticos a ser aplicados por las servidoras y servidores y trabajadoras y trabajadores que desempeñen sus funciones como entidades de la función ejecutiva, y contribuir al buen uso de recursos públicos;

Que, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, mediante Acuerdo Ministerial No. 260 de 4 de abril de 2011, expidió el Estatuto Orgánico por Procesos, para esta Secretaría de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 34 de 11 de julio de 2013, el Presidente del República del Ecuador designó como Ministro de Recursos Naturales No Renovables al Ing. Pedro Klever Merizalde Pavón; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Art. 1.- Objetivo.- Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de las buenas costumbres que las Servidoras, Servidores, Trabajadoras y Trabajadores y, en general, para todas y todos quienes sirven y laboran bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, para lo cual se observará además lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, y demás normas conexas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores públicos, con nombramiento provisional o permanente, con contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, consultores; y, en general, todas las servidoras (es) personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública de esta Secretaría de Estado, incluido las máximas autoridades, pertenecientes al nivel jerárquico superior, deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

Art. 3.- Principios generales.- Los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios:

1. Ejercer funciones directivas, fomentando un liderazgo democrático, respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores.
2. Ejercer funciones de nivel jerárquico superior, manteniendo como orientación de su labor cotidiana y como expresión la mejor disposición para el servicio de la ciudadanía.
3. Ser honrados, honestos, probos, actuar con profesionalismo, de tal manera que su proceder sea coherente con el ideal del servicio público.
4. No solicitar a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros.
5. Cumplir el trabajo de modo honesto, eficiente, eficaz y efectivo.
6. No permitir que se cometan actos de corrupción en ninguna de sus formas, como son el soborno, fraude, tráfico de influencias, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales públicos.
7. Poner a disposición de la ciudadanía la información generada en el cumplimiento efectivo de su trabajo, socializar proyectos y documentar los resultados que sean de interés público, bajo lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP.
8. Ser positivos y propositivos a favor de la institución y sus principios, dando primacía a los intereses y valores de ésta, antes que a los propios.

9. Reconocer las virtudes de los compañeros de trabajo, evitando siempre emitir comentarios nocivos sobre ellos en las conversaciones, esforzándose por crear un clima laboral beneficioso para todos, haciendo uso de las instancias institucionales para resolver los conflictos en el ámbito laboral.
10. Influir positivamente en los compañeros, motivando para que el equipo trabaje con entusiasmo en el logro de metas y objetivos.
11. Tomar decisiones, gestionar, convocar, promover, incentivar y evaluar el trabajo realizado en beneficio de la institución.

Art. 4.- Valores Éticos

INTEGRIDAD:

Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

RESPETO:

Propender el establecimiento de relaciones interpersonales sanas en un marco de tolerancia y observancia a los derechos y a la dignidad humana, en sus diferentes manifestaciones, incluido el respeto a la multiculturalidad y plurinacionalidad. Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único con intereses y necesidades particulares.

TRANSPARENCIA:

Capacidad de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores públicos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables para demostrar íntegramente sus conocimientos, actuar con idoneidad y efectividad en el marco de principios éticos y morales de la convivencia institucional y social.

APTITUD E IDONEIDAD:

Para el ejercicio de un cargo o puesto dentro de la Institución, se deberán cumplir con los requisitos legales destinados a comprobar la aptitud e idoneidad del puesto o cargo a desempeñar.

LIDERAZGO:

Constituirse en un promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal a aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo este Código de Ética.

TRABAJO EN EQUIPO:

Tener en todo momento, predisposición para contribuir de manera activa en sus relaciones con su equipo de trabajo, con otras áreas de trabajo, e incluso con personal de otras entidades públicas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CALIDEZ:

Forma de expresión y comportamiento, amabilidad, cordialidad, solidaridad, y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

SOLIDARIDAD:

Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás.

COLABORACION:

Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

EFFECTIVIDAD:

Lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuesto en su ámbito laboral.

RESPETO:

Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.

RESPONSABILIDAD:

Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido con el empeño y afán mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común sujetas a los procesos institucionales.

LEALTAD:

Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

HONESTIDAD:

Proceder con rectitud, disciplina, honradez y mística en el cumplimiento de sus obligaciones, y en la elaboración de productos, así como en la prestación de servicios de responsabilidad del Ministerio.

PREDISPOSICIÓN AL SERVICIO:

Actitud positiva hacia el trabajo, a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de la sociedad, y de los ciudadanos usuarios de los servicios ministeriales.

RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Grado de compromiso que adquieren las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores públicos del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, que les permite asumir las consecuencias de sus acciones y decisiones en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en beneficio de los ciudadanos, de tal manera que incrementen sus niveles de confianza y estabilidad de sus relaciones institucionales.

Art. 5.- Responsabilidades y compromisos Institucionales

El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables se compromete a:

- Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, comprometiendo a las autoridades de nivel jerárquico superior, Servidoras, Servidores, Trabajadoras y Trabajadores y, en general, para todas y todos quienes sirven y laboran bajo cualquier modalidad en esta Secretaría de Estado su aplicación.
- Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional en las unidades y procesos establecidos en la estructura orgánica del Ministerio, mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos.
- Generar espacios de capacitación e inducción para el personal de esta Cartera de Estado sobre la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales.
- Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as como de la ciudadanía en general;
- Fomentar mecanismos de comunicación interna que contribuyan a un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.
- Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de las Servidoras, Servidores, Trabajadoras y Trabajadores y, en general, para todas y todos quienes sirven y laboran bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo
- Fortalecer la capacitación continua a las Servidoras, Servidores, Trabajadoras y Trabajadores para alcanzar la atención eficiente y eficaz al usuario.
- Asegurar la entrega de información pública oportuna, veraz, confiable y comprensible a las ciudadanas y ciudadanos que requieran nuestros servicios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información de conformidad con la normativa vigente.
- Socializar y fomentar la responsabilidad con el ambiente, a las Servidoras, Servidores, Trabajadoras y Trabajadores de este Ministerio a través de la implementación de buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- Responsabilidades de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores que laboran bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables

- Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética de esta Cartera de Estado.
- Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatuto orgánico institucional, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales, conforme a las actividades que desempeña cada servidor.
- Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen institucional.
- Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria con la finalidad de mejorar la práctica de la ética en el ejercicio profesional.
- Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna.
- Respetar el tiempo de los/as demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
- Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez.
- Cumplir con efectividad las responsabilidades asignadas, conociendo los procedimientos y contando con información completa, veraz y oportuna, que permita prestar un servicio ágil, efectivo y cálido, dentro de los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que prestan esta Cartera de Estado.
- Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario/a, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna.
- Manejar la información a la cual se tiene acceso de forma responsable y honesta.
- Los servidores(as) y trabajadores(as), tendrán especial cuidado, en el uso y manejo de las claves, códigos y elementos de seguridad, entregados y empleados para acceder a la red de información electrónica institucional sin que los servidores(as) y trabajadores(as), puedan facilitar o exigir a otras personas, sus contraseñas personales de ingreso a los sistemas informáticos del Ministerio sea financiero, de correo institucional, gestión documental u otro.

- Todos los servidores(as) y trabajadores(as) que tuvieren información veraz, respecto a un comportamiento no permitido dentro de la institución de otro servidor(a) y trabajador(a) y que sea contrario a la ética, tiene la obligación de informar sobre el particular por escrito a su superior inmediato y de ser el caso a la Coordinación General Administrativo Financiero.
- Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior podrá solicitar, directa o indirectamente, a un/a servidor/a trabajador/a subalterno, cumplir con disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico y que atenten contra los valores éticos y profesionales y perjudiquen al interés institucional o que puedan generar ventajas o beneficios personales.
- Los servidores(as) y trabajadores(as) del Ministerio no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas. tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos productos farmacéuticos que deban ser utilizados por prescripción médica para tratar enfermedades.
- Los servidores(as) y trabajadores(as) deberán cumplir con las disposiciones del uso de uniformes en los días laborables de conformidad con el instructivo vigente.

Art. 7.- Prohibiciones éticas.-

- a) Recibir favores, regalos, gratificaciones, descuentos, auspicios, préstamos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, por acciones u omisiones dentro del ámbito de su competencia y en el ejercicio de su cargo;
- b) Solicitar a los clientes internos o externos reconocimiento material o económico, por el cumplimiento de sus funciones;
- c) Realizar actividades de proselitismo político en el desempeño de sus funciones, en horas laborables, utilizando infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;
- d) Emitir comentarios inapropiados o expresiones inadecuadas sobre sus compañeros o tener actitudes impropias, abusivas o autoritarias con los usuarios, con los servidores(as) y trabajadores(as) de esta Secretaría de Estado o de otras instituciones;
- e) Acudir al lugar de trabajo con vestimenta inapropiada y/o con manifestaciones evidentes de descuido personal;
- f) Facilitar documentación institucional a personas extrañas o a servidores/as trabajadores/as no autorizados;
- g) Atribuirse o arrogarse funciones o competencias o títulos que no le correspondan, en asuntos institucionales o de coordinación, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, salvo los casos previstos en la Ley;

- h) Permitir el acceso de personas no autorizadas, a las dependencias que por la naturaleza de su servicio y por el tipo de información que mantenga no sean de atención al público; y/o mantener reuniones no oficiales en éstas dependencias, o facilitar a extraños el uso de las mismas y de sus equipos, para fines que no sean de beneficio institucional;
- i) Utilizar los bienes y materiales asignados para el desempeño de sus actividades para fines particulares o propósitos ajenos a las mismas;
- j) Usar un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar con los usuarios;
- k) Realizar actividades personales en la jornada laboral sin la debida autorización;
- l) Acosar sexual, psicológica o laboralmente a los subalternos;
- m) Solicitar directa o indirectamente al personal a su cargo, que realice actividades para beneficio personal o de terceros; y
- n) Abandonar injustificadamente su puesto de trabajo.

Art. 8.- Del Comité de Ética.-

8.1 Finalidad del Comité de Ética

El Comité de Ética será el encargado de vigilar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética del MRNNR, de igual manera receptará, conocerá, investigará y resolverá, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

8.2 Conformación del Comité de Ética:- El comité estará conformado por:

- Coordinador/a General de Gestión Estratégica de esta Secretaría de Estado, quien preside el Comité y tiene voto dirimente.
- Director/a de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, actúa como asesor/a del proceso, con voz.
- Coordinador/a General Jurídico/a o su delegado/a, quien actúa como asesor/a secretario/a, con voz.
- Subsecretarios Nacionales, Coordinadores Generales o sus delegados/a, con voz y voto., actuarán cuando el servidor(ra) de su unidad estén involucrados.
- Dos (2) servidores/as o trabajadores/as principales y dos (2) suplentes escogidos/as al azar por sus

compañeros/as, de entre los servidores/as no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia voz y voto.

8.3 Responsabilidades del Comité de Ética

- Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Institución y las unidades desconcentradas del Ministerio, el Viceministerio de Minas y sus Unidades desconcentradas.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento de lo establecido en el Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.
- Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- Velar por la reserva de los casos.
- De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética del Ministerio
- Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Coordinador/a General de Gestión Estratégica o su delegado

- Conformar el primer Comité de Código de Ética, que se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código de Ética institucional.
- Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética en la institución.
- Custodiar los archivos y expedientes
- Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.
- Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.

- Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética institucional.
- Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético

Director/a de Administración de Talento Humano

- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.
- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso; y,

Coordinador/a General Jurídico/a

- Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
- Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital que respalde el caso.

Subsecretarios Nacionales o sus delegados

- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- Coordinar el Comité Ampliado de Ética, que se desarrollará semestralmente con las entidades de la Función Ejecutiva, de acuerdo a la metodología establecida por la SNTG.
- Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los Comités de Ética.
- Velar por la conformación desconcentrada de los Comités Ampliados por el cumplimiento del Código de Ética.
- Proponer mejoras al Código de Ética y procedimientos internos.
- Asesorar y capacitar a las instituciones conjuntamente con la Secretaría Nacional de la Administración Pública y el Ministerio de Relaciones Laborales en el desempeño ético de sus entidades.

Período

El Comité de Ética se reunirá una vez por mes de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su Presidente.

Procedimientos

El Comité de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

- Implementar el Código de Ética dentro del Ministerio y de los procesos desconcentrados.
- Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.

- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.
- Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.
- Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.
- Realizar formatos de informes; y,
- Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

Art. 9.- Ejecución.- La aplicación del presente Código de Ética Ministerial es de cumplimiento obligatorio de todas y todos las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores públicos de esta Secretaría de Estado, de su correcta aplicación se encargará el Comité Interno del Código de Ética Institucional.

El incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones establecidas en este Código, podrá ser causa para establecer responsabilidades, observando para ello lo dispuesto por la normativa vigente

Art. 10. Vigencia.- El presente Código entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D. M., a 21 de noviembre de 2013.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de noviembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 527

Pedro Merizalde Pavón
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril del 2013, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Pedro Merizalde Pavón;

Que, el señor Pedro Merizalde Pavón, asistirá a la "CLXIV Conferencia de Ministros de la OPEP en Viena - Austria del 1 al 5 de diciembre de 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos, quien subrogará al Titular, del 1 al 5 de diciembre de 2013, por comisión de servicio al exterior.

Art. 2.- El Viceministro de Hidrocarburos responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre de 2013.

f.) Pedro Merizalde, Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de noviembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 528

Pedro Merizalde Pavón
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril del 2013, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Pedro Merizalde Pavón;

Que, el señor Pedro Merizalde Pavón, visitará el Campo Petrolero ubicado en la Franja del Orinoco con el objetivo de verificar las pruebas de instalación de los equipos

tecnológicos implementados en el mencionado campó en acompañamiento de la empresa PRISTEC”, en Caracas - Venezuela del 8 al 10 de diciembre de 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos, quien subrogará al Titular, del 8 al 10 de diciembre de 2013, por comisión de servicio al exterior.

Art. 2.- El Viceministro de Hidrocarburos responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre de 2013.

f.) Pedro Merizalde, Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de noviembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 094

Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los

Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que el 24 de mayo de 1994, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones suscribió un convenio con el H. Consejo Provincial de Pichincha con el que se convino realizar las gestiones necesarias a fin de que se faculte a la Prefectura Provincial el cobro de peaje en la vía Alóag - Santo Domingo, para que tales recaudaciones financien el mantenimiento de la citada vía;

Que el 5 de enero de 1995, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el H. Consejo Provincial de Pichincha, en el cual se dejó constancia de la autorización concedida a la Entidad Provincial, para que entregue en concesión la vía Alóag Santo Domingo, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos;

Que se ha determinado que el H. Consejo Provincial de Pichincha, no se encuentra ejecutando el mantenimiento de la vía Alóag-Santo Domingo, Tramo Unión del Toachi-Santo Domingo, siendo evidente las condiciones técnicas y de nivel de servicio que se presenta en el Tramo Alóag-Unión del Toachi ubicado en la misma vía;

Que ante el incumplimiento evidente del H. Consejo Provincial de Pichincha en mantener el nivel de servicio en el Tramo Unión del Toachi-Santo Domingo de la vía Alóag-Santo Domingo, se hace necesaria la intervención del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para ejecutar labores de mantenimiento, debiendo en consecuencia revertir a la administración de este Ministerio la vía Alóag-Santo Domingo, Tramo Unión del Toachi-Santo Domingo;

Que mediante Acción de Personal No. 0422661 de 16 de octubre de 2013, se designó a la economista María Fernanda Guillén, como Subsecretaria de Concesiones del Viceministerio de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la economista María Fernanda Guillén, en su calidad de Subsecretaria de Concesiones del Viceministerio de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que en nombre y

representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, realice el procedimiento, gestiones administrativas necesarias y suscriba los documentos pertinentes, en procura de revertir a la administración de este Ministerio la vía Alóag-Santo Domingo, Tramo Unión del Toachi-Santo Domingo; así como realice la liquidación de los convenios suscritos el 24 de mayo de 1994 y 5 de enero de 1995, con relación al tramo de vía mencionado, en razón de que no existe atención del Gobierno Provincial de Pichincha.

Artículo 2.- La economista María Fernanda Guillén, Subsecretaria de Concesiones del MTOP, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo la economista María Fernanda Guillén, Subsecretaria de Concesiones del MTOP; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

M.T.O.P., MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Unidad de Certificaciones, Documentación y Archivo.- Es fiel copia del original.- Fecha: 2 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 095

Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que el numeral 7 del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, estará integrado, entre otros, por la Ministra (o) de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al licenciado Gabriel Proaño Egúez, Coordinador General de Planificación, para que en nombre y representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, y de conformidad con las normas contenidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y su Reglamento General, integre el Comité Interministerial de la Calidad, acorde con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley.

Artículo 2.- El licenciado Gabriel Proaño Egúez, Coordinador de Planificación del MTOP, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo el licenciado Gabriel Proaño Egúez, Coordinador General de Planificación; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

M.T.O.P., MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Unidad de Certificaciones, Documentación y Archivo.- Es fiel copia del original.- Fecha: 2 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 114-ARCOM-DE-2013

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 letra a) del Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, publicado en el Suplemento del R.O. No. 321 de 16 de noviembre de 2010, es atribución del Director Ejecutivo de la ARCOM la dirección y administración de la Agencia y de las Coordinaciones Regionales;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 22 letra l) establece que es atribución del Director Ejecutivo expedir resoluciones por recursos de apelación de las sanciones previstas en la Ley de Minería y sus Reglamento, y m) expedir resoluciones por recursos de apelación de amparos administrativos; en concordancia con lo estipulado en el artículo 9 letras e), f), m) de la Ley de Minería y 8 números f), g), l) de su Reglamento de Aplicación.

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Agencia de Regulación y Control Minero a entrado en proceso de reforma y al considerar necesario

racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera-ARCOM

Resuelve:

Art. 1. Delegar al Director Nacional de Asesoría Jurídica Titular o Encargado, para que en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, ejerza las siguientes funciones:

- a) Expedir resoluciones por recursos de apelación de las sanciones previstas en la Ley de Minería y sus Reglamentos y expedir resoluciones por recursos de apelación de amparos administrativos, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normas sectoriales, se impongan ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero.
- b) Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitraje, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, civiles, penales, laborales, en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control Minero, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar, y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedado expresamente facultado para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 2. El Director Nacional de Asesoría Jurídica, informará periódicamente al suscrito, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3. El Director Nacional de Asesoría Jurídica responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 4. La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

REVOCATORIA:

En virtud que el artículo 3 de la Ley de Minería establece que la normativa administrativa es norma supletoria en

materia minera, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se revoca de manera expresa la Delegación realizada en favor del señor Abg. Germán Alarcón Andrade mediante Resolución No. 065-ARCOM-CGEEM-2013, de 23 de julio de 2013, publicado en el R.O. No. 96 de 07 de octubre del presente año, por parte de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre de 2013.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Minero.

No. 115-ARCOM-CGEEM-2013

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, en su artículo 23 literal d) establece que es atribución de la Coordinación General de Exploración y Explotación Minera conocer y tramitar las apelaciones establecidas en la Ley que se interpongan respecto de las resoluciones de las Agencias Regionales y f) Aperturar y sustanciar los procedimientos destinados a la imposición de sanciones establecidas en la Ley de Minería por el ejercicio ilegal de actividades mineras en segunda instancia; en concordancia con lo estipulado en el artículo 9 literales e), f), m) de la Ley de Minería y 8 numerales f), g), l) del su Reglamento de Aplicación.

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en

concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero ha entrado en proceso de reforma y al considerar necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minero, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM

Resuelve:

Art. 1. Delegar al Director Nacional de Asesoría Jurídica Titular o Encargado, para que en representación del Coordinador General de Exploración y Explotación Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, ejerza las siguientes funciones:

- a) Conocer y tramitar las apelaciones establecidas en la Ley que se interpongan respecto de las resoluciones de las Agencias Regionales;
- b) Aperturar y sustanciar los procedimientos destinados a la imposición de sanciones establecidas en la Ley de Minería por el ejercicio ilegal de actividades mineras en segunda instancia; de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2. El Director Nacional de Asesoría Jurídica responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3. La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

REVOCATORIA:

En virtud que el artículo 3 de la Ley de Minería establece que la normativa administrativa es norma supletoria en materia minera, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se revoca de manera expresa la Delegación realizada en favor del señor Abg. Germán Alarcón Andrade mediante Resolución No. 064-ARCOM-CGEEM-2013, de 23 de julio de 2013, publicado en el R.O. No. 96 de 07 de octubre del presente año, ratificada mediante Resolución No. 101-ARCOM-CGEEM-2013, de 07 de noviembre de 2013 por parte de la Coordinación General de Exploración y Explotación Minera de la ARCOM

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado, en Quito, distrito Metropolitano, a 25 de noviembre de 2013.

f.) Ing. Guillermo Aguilera Parreño, Coordinador General de Exploración y Explotación Minera, Agencia de Regulación y Control Minero.

No. 020-DN-DINARDAP-2013

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 66 del numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, Planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que conforme a lo prescrito en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada dispone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1.*

Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”; y,

Que el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expedido mediante Resolución No. 038-DN-DINARDAP-2011, del 27 de abril de 2011, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 161 de 28 de junio del mismo año, reformado mediante Resoluciones No. 092-DN-DINARDAP-2011 de 20 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 576 del 15 de noviembre del mismo año y No. 014-DN-DINARDAP-2013 de 27 de agosto de 2013, publicada en Registro Oficial No. 104 de 18 de Octubre del mismo año, faculta a la infrascrita Directora Nacional para delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, cuando la gestión administrativa así lo requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor ingeniero Juan Pablo Torres Noboa, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para que a nombre y representación de la infrascrita Directora Nacional realice las siguientes funciones:

- a. Revisar, autorizar y suscribir toda la documentación que se genere en la Dirección Nacional dirigida a las distintas entidades registrales a nivel nacional: Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad que ejercen funciones de Registros Mercantiles en las diversas circunscripciones cantonales.
- b. Suscribir los oficios circulares que la Institución envíe para el cumplimiento de sus fines, a las entidades registrales.

Art. 2.- El funcionario delegado responderá personalmente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Ab. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 26 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Archivo.

No. SC.DSC.G.13.014

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que la Constitución de la República reconoce, en su artículo 30, que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que el artículo 66 de la indicada Norma Suprema garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

Que según el artículo 213 *ibidem* las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, disponiendo que actúen de oficio o por requerimiento ciudadano.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que la Codificación de la Ley de Compañías, en su artículo 430, establece que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

Que el artículo 431 de la misma Ley dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las

compañías de responsabilidad limitada; y, d) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

Que de conformidad con el artículo 432 de la referida Ley, la vigilancia y control total que la Superintendencia de Compañías ejerce respecto de las compañías señaladas en el artículo 431, comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables.

Que la Ley indicada dispone en su artículo 354, numeral 4, que la Superintendencia de Compañías podrá intervenir una compañía sujeta a su control y vigilancia, y designar uno o más interventores, en caso de que ésta hubiere recurrido a cualquier forma de invitación pública para obtener dinero de terceros en base de planes, sorteos, promesas u ofertas generales de venta, entrega o construcción de bienes muebles o inmuebles y no hubiere constituido garantías suficientes para respaldar el dinero recibidos, y tal situación implicare graves riesgos para terceros.

Que el artículo 446 de la Codificación de la Ley de Compañías dispone que si del informe o informes del Departamento de Inspección y Análisis aparecieren hechos que pudieren ser punibles, el Superintendente de Compañías los pondrá en conocimiento del Ministro Fiscal del respectivo distrito, para los fines indicados en el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal.

Que a fin de que la Superintendencia de Compañías ejerza un adecuado control de las compañías dedicadas a la construcción de viviendas y otras edificaciones y promoción inmobiliaria, es necesario reglamentar las actividades que realizan tales compañías, cuando para el desarrollo y ejecución de proyectos inmobiliarios, reciban dinero de clientes en forma anticipada a la entrega de los inmuebles.

Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 112 de la Ley de Mercado de Valores, los negocios fiduciarios son actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos para que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del constituyente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes el fideicomiso se denominará mercantil, particular que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los que sólo existe la mera entrega de los bienes.

Que el artículo 114 *ibidem*, dispone: “*Cuando por un encargo fiduciario se hayan entregado bienes al fiduciario, éste se obliga a mantenerlos separados de sus bienes propios así como de los fideicomisos mercantiles o de los encargos fiduciarios que mantenga por su actividad, aplicando los criterios relativos a la tenencia y administración diligente de bienes de terceros.*”

Que según lo dispuesto en el artículo 433 de la referida Ley, la Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de

las compañías mencionadas en el artículo 431 de dicha Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el:

Reglamento de funcionamiento de las compañías que realizan actividad inmobiliaria

Artículo Primero: Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para las compañías cuyo objeto social contemple la actividad inmobiliaria en cualesquiera de sus fases, esto es, la promoción, construcción, comercialización u otras; y que para el desarrollo y ejecución de los proyectos inmobiliarios que ofrecen al público reciban dinero de sus clientes en forma anticipada a la entrega de las viviendas y edificaciones.

No se entenderá por proyecto inmobiliario la construcción aislada de una unidad habitacional por cuenta del propietario del terreno sobre el que se erigirá la edificación.

Artículo Segundo: Obligaciones.- Las compañías que realicen actividad inmobiliaria, en los términos referidos en el artículo primero de este Reglamento, deberán cumplir todas y cada una de las siguientes obligaciones:

2.1.- En forma previa a la ejecución de cada proyecto inmobiliario:

- a) Ser propietaria del terreno en el cual se desarrollará el proyecto o titular de derechos fiduciario en el fideicomiso que sea propietario del terreno, lo que se acreditará con el testimonio de la escritura pública contentiva del título traslativo de dominio y el certificado correspondiente del Registro de la Propiedad.
- b) Obtener, en caso de que así lo estableciere la ley u ordenanza respectiva, la autorización previa a la ejecución de cada proyecto del organismo u organismos públicos competentes en materias de autorización, regulación y control del uso de suelo y construcciones.
- c) Contar con el presupuesto económico para cada proyecto, que incluirá los ingresos necesarios para su desarrollo y sus fuentes; y, los costos y gastos que genere el proyecto inmobiliario. Las fuentes de ingresos podrán provenir de inversiones de la propia compañía, préstamos o créditos, y del valor negociado en las promesas de compraventa de las unidades inmobiliarias; en todos estos casos los valores y fuentes deberán constar debidamente detallados. Cuando el financiamiento provenga de las instituciones del sistema financiero o de terceros, deberán además desglosarse por acreedor, los montos, costos y plazos para el pago de las respectivas obligaciones.

El presupuesto deberá contemplar la proyección financiera, debidamente cuantificada, y determinar el tiempo estimado para la ejecución del proyecto, el

precio de venta de cada unidad habitacional, los parámetros para la consecución del punto de equilibrio y el nivel de rentabilidad; además, deberá contarse con el estudio de factibilidad que evidencie la viabilidad técnica, financiera y económica del proyecto inmobiliario.

- d) Construir, dentro de los plazos establecidos, los proyectos inmobiliarios aprobados y autorizados por los organismos competentes en materia de uso de suelo y construcciones, de conformidad con los contratos de promesa de compraventa celebrados con los promitentes compradores de los inmuebles.
- e) Suscribir a través de su representante o representantes legales y en calidad de promitente vendedora, las escrituras públicas de promesa de compraventa con los promitentes compradores de las unidades inmobiliarias, siempre que cuente con las autorizaciones de los organismos competentes en materia de construcciones. En las promesas de compraventa se deberá señalar la ubicación, identificación y características del inmueble; el precio pactado; las condiciones de pago; el plazo para la entrega del bien, una vez terminado, con el correspondiente certificado de habitabilidad; y el plazo para la suscripción de la escritura pública de compraventa definitiva.
- f) Suscribir a través de su representante legal las escrituras públicas de compraventa definitiva de transferencia de dominio a favor de los promitentes compradores, de los bienes inmuebles que fueron prometidos en venta.

2.2.- En todo momento, las compañías que realicen actividad inmobiliaria, deberán:

- a) Atender los requerimientos de información que formule la Superintendencia de Compañías, a través de sus delegados debidamente acreditados, así como de los organismos públicos que tienen competencias legales en materia de vivienda.
- b) Cumplir las disposiciones de la Superintendencia de Compañías, encaminadas a corregir situaciones que pudieren causar perjuicios a los clientes de la compañía, dentro de los términos o plazos que el organismo de control establezca.

2.3.- Las compañías que realicen actividad inmobiliaria a través de un fideicomiso mercantil en el que ostenten la calidad de constituyentes o constituyentes adherentes o beneficiarios deberán, además, cumplir con las regulaciones dictadas por el Consejo Nacional de Valores.

Artículo Tercero.- Las compañías obligadas a aplicar el presente reglamento, que para el desarrollo proyectos inmobiliarios requieran de recursos dinerarios provenientes de promesas de compraventa de las unidades inmobiliarias de tales proyectos, deberán constituir de forma previa a su celebración un encargo fiduciario para que una administradora de fondos y fideicomisos administre dichos

recursos. Los promitentes compradores entregarán el precio del bien directamente a la administradora de fondos y fideicomisos, como constituyentes adherentes. El contrato de encargo fiduciario se registrará por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y normas complementarias.

Los dineros administrados por una administradora de fondos y fideicomisos se entregarán a su constituyente o fideicomitente, únicamente cuando se haya verificado el punto equilibrio para la construcción del proyecto respectivo; de no verificarse el punto de equilibrio, la administradora de fondos y fideicomisos procederá a restituir los dineros entregados por cada uno de los constituyentes adherentes.

Artículo Cuarto.- Las compañías que realicen actividad inmobiliaria, en los términos del presente Reglamento, deben abstenerse de realizar lo siguiente:

- a) Ofrecer al público la realización de proyectos en terrenos que no sean de su propiedad, o en terrenos que sean de propiedad de fideicomisos respecto de los cuales no sea titular de derechos fiduciarios.
- b) Invitar al público a participar en proyectos inmobiliarios que no cuenten con las autorizaciones previas del organismo u organismos públicos competentes en materias de autorización, regulación y control del uso de suelo y construcciones, o proyectos que no tengan el presupuesto económico que evidencie legal y financieramente su viabilidad.
- c) Recibir dinero del público para la ejecución y desarrollo de los respectivos proyectos inmobiliarios, sin contar con las autorizaciones de los organismos competentes en la materia.
- d) Suscribir contratos de reserva o promesa de compraventa por instrumento privado.
- e) Suscribir promesas de compraventa respecto de bienes que han sido prometidos en venta a otros promitentes compradores.
- f) Destinar el dinero de promitentes compradores participantes de un determinado proyecto inmobiliario, a otros proyectos inmobiliarios que desarrolle la compañía, así como desviarlos a fines distintos al objeto específico para el cual fueron entregados.

Artículo Quinto: Contratos.- Los contratos que las compañías sometidas a este reglamento utilicen para vender los bienes inmuebles que comercialicen al público, deberán observar las disposiciones que sobre la materia constan en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y las normas contenidas en el Constitución de la República.

Artículo Sexto.- Acciones.- En caso de que en los contratos de promesas de compraventa y de compraventa definitivas se estipularen cláusulas discriminatorias e inequitativas entre las partes, aun cuando se reputan no escritas, podrá denunciarse tal hecho a la Defensoría del

Pueblo, sin perjuicio de las denuncias que se presentaren ante la Superintendencia de Compañías, y de las acciones judiciales que puedan deducir los promitentes compradores.

Artículo Séptimo: Intervención.- De oficio o a petición de parte, la Superintendencia de Compañías realizará inspecciones para verificar que las compañías, en forma previa a la construcción y comercialización de sus proyectos inmobiliarios, han cumplido con lo dispuesto en la normativa vigente.

Si de los informes de inspección se generaren observaciones, la Superintendencia de Compañías notificará al representante legal de la compañía concediéndole un término de cinco días, contados a partir de la notificación con el oficio correspondiente, para que efectúe los descargos de los que se crea asistido. Vencido el término, el Superintendente de Compañías o su delegado evaluará los descargos presentados y resolverá si la compañía se encuentra incurso en uno o más de las causales de intervención previstas en el artículo 354 de la Ley de Compañías y, si fuere del caso, procederá a declarar el estado de intervención de la compañía, designando un interventor.

El interventor designado por la Superintendencia de Compañías emitirá un informe de la situación general de la compañía, en el término de quince días contados a partir de su posesión.

Artículo Octavo: Disolución y liquidación.- Si las exigencias de la Superintendencia de Compañías para que la compañía aplique correctivos que permitan superar una situación general negativa que comporte riesgo para sus clientes, no son acatadas dentro de los términos o plazos que el organismo de control conceda para tal efecto, la compañía podrá ser declarada disuelta, en la forma contemplada en los artículos 361 y siguientes de la Ley de Compañías.

Artículo Noveno.- Facultad interpretativa.- Los casos de duda que surgieren en la aplicación del presente reglamento, o que no estuvieren previstos en sus disposiciones, serán resueltos por el Superintendente de Compañías.

Artículo Décimo: Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dictada en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Quito, diciembre 4 de 2013.

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere

fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 10 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, ríos, esteros, lagos y manantiales, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y

dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Jama.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan

la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de Créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Jama, por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Orgánico Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013

SECT. HOM	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA		SERVICIO MUNICIPAL		TOTAL	# DE MANZ
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL	RED TELÉFONO	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCIÓN DE BASURA	ASEO DE CALLE		
SH 1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	98,62	100,00	100,00	100,00	100,00	99,73	22
	DÉFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	1,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,27	
SH 2	COBERTURA	98,54	95,25	91,43	91,66	84,81	100,00	45,17	100,00	100,00	90,03	70
	DÉFICIT	1,46	4,75	8,57	8,34	15,19	0,00	54,83	0,00	0,00	9,97	
SH 3	COBERTURA	81,26	63,44	70,63	71,30	37,26	100,00	4,67	100,00	100,00	64,34	63
	DÉFICIT	18,74	36,56	29,37	28,70	62,74	0,00	95,33	0,00	0,00	35,66	
SH 4	COBERTURA	22,67	2,27	15,34	15,27	25,64	100,00	0,00	98,82	100,00	28,01	44
	DÉFICIT	77,33	97,73	84,66	84,73	74,36	0,00	100,00	1,18	0,00	71,99	
SH 5	COBERTURA	24,80	0,00	25,00	24,00	29,60	100,00	0,00	100,00	100,00	30,62	2
	DÉFICIT	75,20	100,00	75,00	76,00	70,40	0,00	100,00	0,00	0,00	69,38	
COBERTURA		65,45	52,19	60,48	60,45	55,18	100,00	29,97	99,76	100,00	62,55	201
DÉFICIT		34,55	47,81	39,52	39,55	44,82	0,00	70,03	0,24	0,00	37,45	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE JAMA (PUERTO PESQUERO ARTESNAL Y TURISTICO "EL MATAL")

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS 2013

SECT	AGUA POT	ALCANT	ENERG ELECT	ALUMB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS Y BORD	REC DE BASU	ASEO DE CALLES	PROM SECTOR	# DE MANZ
01 COB	88,80	0,00	66,67	66,22	32,00	100,00	0,00	100,00	94,22	51,20	9
DEF	11,20	100,00	33,33	33,78	68,00	0,00	100,00	0,00	5,78	48,80	
02 COB	73,31	0,00	40,79	55,37	32,55	100,00	0,00	100,00	96,00	43,99	19
DEF	26,69	100,00	59,21	44,63	67,45	0,00	100,00	0,00	4,00	56,01	
PROM	81,05	0,00	53,73	60,80	32,27	100,00	0,00	100,00	95,11	47,59	28
PROM	18,95	100,00	46,27	39,20	67,73	0,00	100,00	0,00	4,89	52,41	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE JAMA (DON JUAN)

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS 2013

SECT	AGUA POT	ALCANT	ENERG ELECT	ALUMB	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS Y BORD	REC DE BASU	ASEO DE CALLES	PROM SECTOR	# DE MANZ
01 COB	80,97	0,00	46,55	45,24	23,67	100,00	0,00	100	100	44,41	29
DEF	19,03	100,00	53,45	54,76	76,33	0,00	100,00	0,00	0,00	55,59	
PROM	80,97	0,00	46,55	45,24	23,67	100,00	0,00	100,00	100,00	44,41	29
PROM	19,03	100,00	53,45	54,76	76,33	0,00	100,00	0,00	0,00	55,59	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO 2014 - 2015					
ÁREA URBANA DE JAMA					
SECTOR HOMOGÉNEO	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	Nº Mz
1	8,49	25	8,28	21	22
2	8,25	22	6,54	16	70
3	6,53	15	4,38	12	63
4	4,29	13	2,37	10	44
5	3,74	2	3,65	2	2

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2014 - 2015					
ÁREA URBANA EL MATAL					
SECTOR HOMOGÉNEO	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	N° Mz
	6,50	25	5,51	21	9
	5,43	20	3,86	15	19

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2013 - 2014					
ÁREA URBANA DE DON JUAN					
SECTOR HOMOGÉNEO	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	N° Mz
1	6,2	25	3,21	15	29

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS FACTOR

1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95

2.- TOPOGRÁFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS FACTOR

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
------------------------------	-----------

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2.- VÍAS FACTOR

ADOQUÍN	1.0 A .88
HORMIGÓN	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLE- MENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
---	-----------

ACERAS
BORDILLOS

TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

VSH = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

FA = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

RUBRO DE EDIFICACION	FACTOR	RUBROS DE EDIFICACION	FACTOR	RUBROS DE EDIFICACION	FACTOR
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0,00	No tiene	0,00
Hormigón Armado	4,1766	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,999
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0993
Hierro	2,871	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,0993
Madera Común	1,2608	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,7798	Canalización Combinado	0,3221
Caña	1,0392	Tierra	0	Baños	
Madera Fina	0,5300	Mármol	5,0504		
Bloque	0,249	Marmeton (Terrazo)	2,5252	No tiene	0,00
Ladrillo	0,249	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0613
Piedra	0,31	Baldosa Cemento	0,7404	Baño Común	0,0878
Adobe	0,249	Baldosa Cerámica	1,1909	Medio Baño	0,1318
Tapial	0,249	Parquet	1,2576	Un Baño	0,1757
Vigas y Cadenas		Vinyl	0,4041	Dos Baños	0,205
		Duela	0,9535	Tres Baños	0,3094
No tiene	0,00	Tablón / Gress	1,2576	Cuatro Baños	0,4105
Hormigón Armado	0,6459	Tabla	0,3384	+ de 4 Baños	0,5218
Hierro	0,4517	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Madera Común	0,2112	Cemento Alisado	0,7798		
Caña	0,1394			No tiene	0,00
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,7582
Entre Pisos		No tiene	0,00	Tubería Exterior	0,7995
		Madera Común	1,5207	Empotradas	0,8259
No Tiene	0,00	Caña	0,3795		
Hormigón Armado(Losa)	1,425	Madera Fina	5,9308		
Hierro	0,9495	Arena-Cemento (Enlucido)	0,5171		
Madera Común	0,5805	Tierra	0,1612		
Caña	0,074	Mármol	2,995		
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115		
Madera y Ladrillo	0,1186	Marmolina	1,235		
Bóveda de Ladrillo	0,1499	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Piedra	0,1729	Baldosa Cerámica	1,224		
Paredes		Azulejo	0,5672		
		Grafiado	0,3042		
No tiene	0,00	Champiado	0,634		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Ornamental	0,4958		
Madera Común	0,9684	Revestimiento Exterior			
Caña	0,5400				
Madera Fina	1,7294	No tiene	0,00		
Bloque	1,8428	Madera Fina	1,1686		
Ladrillo	1,4504	Madera Común	1,4671		
Piedra	0,6565	Arena-Cemento (Enlucido)	0,145		
Adobe	0,3208	Tierra	0,0748		
Tapial	0,2582	Mármol	2,4704		
Bahareque	0,2283	Marmetón	2,4704		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	2,4704		

Escalera		Baldosa Cemento	0,2227		
		Baldosa Cerámica	0,406		
No Tiene	0,00	Grafiado	0,1412		
Hormigón Armado	0,0758	Champiado	0,2086		
Hormigón Ciclópeo	0,0851	Aluminio	1,9763		
Hormigón Simple	0,0455	Piedra o Ladrillo Ornamental	0,7072		
Hierro	0,0594	Cemento Alisado	3,5292		
Madera Común	0,0559	Revestimiento Escalera			
Caña	0,0251				
Madera Fina	0,089	No tiene	0,00		
Ladrillo	0,0127	Madera Común	0,0178		
Piedra	0,0134	Caña	0,015		
Cubierta		Madera Fina	0,1271		
		Arena-Cemento	0,0052		
No Tiene	0,00	Tierra	0,0038		
Hormigón Armado (Losa)	3,3375	Mármol	0,0382		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,6972	Marmetón	0,0382		
Estereoestructura	8,5117	Marmolina	0,0382		
Madera Común	1,2941	Baldosa Cemento	0,0125		
Caña	0,3484	Baldosa Cerámica	0,0623		
Madera Fina	1,7787	Grafiado	0,3531		
		Champiado	0,3531		
		Piedra o Ladrillo ornamental	0,0112		
		Tumbados			
		No tiene	0,00		
		Madera Común	0,7136		
		Caña	0,161		
		Madera Fina	2,1284		
		Arena-Cemento	0,2100		
		Tierra	0,1519		
		Grafiado	0,3998		
		Champiado	0,2039		
		Fibro Cemento	0,663		
		Fibra Sintética	1,7329		
		Estuco	1,5291		
		Cubierta			
		No Tiene	0,00		
		Arena-Cemento	0,2557		
		Baldosa Cemento	0,8185		
		Baldosa Cerámica	1,3165		
		<i>Azulejo</i>	0,649		
		Fibro Cemento	1,1668		
		Teja Común	0,5907		
		Teja Vidriada	1,0273		
		Zinc	0,6845		
		Polietileno	0,8165		
		Domos / Traslúcido	0,8165		
		Rubero	0,8165		
		Paja-Hojas	0,0703		

		Cady	0,117		
		Tejuelo	0,2646		
		Puertas			
		No tiene	0,00		
		Madera Común	0,6719		
		Caña	0,015		
		Madera Fina	1,687		
		Aluminio	1,6211		
		Enrollable	0,8863		
		Hierro-Madera	0,0284		
		Madera Malla	0,03		
		Tol Hierro	1,301		
		Ventanas			
		No tiene	0,00		
		Hierro	0,7756		
		Madera Común	0,4934		
		Madera Fina	0,7018		
		Aluminio	1,1179		
		Enrollable	0,237		
		Hierro-Madera	1,00		
		Madera Malla	0,102		
		Cubre Ventanas			
		No tiene	0,00		
		Hierro	0,204		
		Madera Común	0,136		
		Caña	0,00		
		Madera Fina	0,2855		
		Aluminio	0,2585		
		Enrollable	0,6628		
		Madera Malla	0,021		
		Closets			
		No tiene	0,00		
		Madera Común	0,0975		
		Madera Fina	0,2844		
		Aluminio	0,2194		
		Tol Hierro	0,0731		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 19.79; y la constante P2 en el valor de: 18.39; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural							
Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
03-04	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
05-06	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
07-08	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
09-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,20
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,20
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,20
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,20
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M^2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 A .30	0

El valor de la edificación = Valor M^2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil (0,001) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El dos por mil (0,002) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de (0,001300POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2/000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

N°	SECTORES	LOCALIZACIÓN	VALOR HA
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1		10.000,00
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.1	URBANIZACIÓN COCO BEACH	300.000,00
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.2	URBANIZACIÓN JAMA CAMPAY	250.000,00
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.3	SOLARES	100.000,00
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.4	URBANIZACIÓN PUNTA BALLENA	100.000,00
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.5	URBANIZACIÓN PLAYA ESCONDIDA	100.000,00
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.6	CAMARONERAS	4.000,00
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.7		4.000,00
9	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1.8	CEVALLOS MARTÍNEZ	80.000,00
10	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2	VALLE DE JAMA	2.000,00
11	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2.1	SOLARES	50.000,00
12	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2.2	LOTIZACIÓN JUAN FILAMIR	100.000,00
13	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3		500,00
14	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3.1	SOLARES	20.000,00
15	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4		400,00
16	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4.1	SOLARES	20.000,00
17	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4.2	URBANIZACIÓN VISTA PACIFICA	200.000,00
18	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5		400,00
19	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5.1	SOLARES	20.000,00
20	SECTOR HOMOGÉNEO 5.6		400,00
21	SECTOR HOMOGÉNEO 5.6.1	SOLARES	20.000,00

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTORES HOMOGÉNEOS	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	15.322,58	13.548,39	11.774,19	10.000,00	8.225,81	6.451,61	4.677,42	2.903,23
SH 4.1.1	459.677,42	406.451,61	353.225,81	300.000,00	246.774,19	193.548,39	140.322,58	87.096,77
SH 4.1.2	383.064,52	338.709,68	294.354,84	250.000,00	205.645,16	161.290,32	116.935,48	72.580,65
SH 4.1.3	153.225,81	135.483,87	117.741,94	100.000,00	82.258,06	64.516,13	46.774,19	29.032,26
SH 4.1.4	153.225,81	135.483,87	117.741,94	100.000,00	82.258,06	64.516,13	46.774,19	29.032,26
SH 4.1.5	153.225,81	135.483,87	117.741,94	100.000,00	82.258,06	64.516,13	46.774,19	29.032,26
SH 4.1.6	6.129,03	5.419,35	4.709,68	4.000,00	3.290,32	2.580,65	1.870,97	1.161,29
SH 4.1.7	6.129,03	5.419,35	4.709,68	4.000,00	3.290,32	2.580,65	1.870,97	1.161,29
SH 4.1.8	122.580,65	108.387,10	94.193,55	80.000,00	65.806,45	51.612,90	37.419,35	23.225,81
SH 4.2	3.064,52	2.709,68	2.354,84	2.000,00	1.645,16	1.290,32	935,48	580,65
SH 4.2.1	77.612,90	67.741,94	58.870,97	50.000,00	41.129,03	32.258,06	23.387,10	14.516,13
SH 4.2.2	153.225,81	135.483,87	117.741,94	100.000,00	82.258,06	64.516,13	46.774,19	29.032,26
SH 4.3	766,13	677,42	588,71	500,00	411,29	322,58	233,87	145,16
SH 4.3.1	30.645,16	27.096,77	23.548,39	20.000,00	16.451,61	12.903,23	9.354,84	5.806,45
SH 4.4	612,90	541,94	470,97	400,00	329,03	258,06	187,10	116,13
SH 4.4.1	30.645,16	27.096,77	23.548,39	20.000,00	16.451,61	12.903,23	9.354,84	5.806,45
SH 4.4.2	306.451,61	270.967,74	235.483,87	200.000,00	164.516,13	129.032,26	93.548,39	58.064,52
SH 4.5	612,90	541,94	470,97	400,00	329,03	258,06	187,10	116,13
SH 4.5.1	30.645,16	27.096,77	23.548,39	20.000,00	16.451,61	12.903,23	9.354,84	5.806,45
SH 5.6	745,10	658,82	572,55	486,27	400,00	313,73	227,45	141,18
SH 5.6.1	37.254,90	32.941,18	28.627,45	24.313,73	20.000,00	15.686,27	11.372,55	7.058,82

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65	6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
0.0001 a 0.0500		5 INDICADORES	
0.0501 a 0.1000		4 INDICADORES	
0.1001 a 0.1500		3 INDICADORES	
0.1501 a 0.2000		2 INDICADORES	
0.2001 a 0.2500		1 INDICADOR	
0.2501 a 0.5000		0 INDICADORES	
0.5001 a 1.0000			
1.0001 a 5.0000			
5.0001 a 10.0000			
10.0001 a 20.0000			
20.0001 a 50.0000			
50.0001 a 100.0000			
100.0001 a 500.0000			
+ de 500.0001			
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96		
PLANA			
PENDIENTE LEVE			
PENDIENTE MEDIA			
PENDIENTE FUERTE			
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96		
PERMANENTE			
PARCIAL			
OCASIONAL			
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93		
PRIMER ORDEN			
SEGUNDO ORDEN			
TERCER ORDEN			
HERRADURA			
FLUVIAL			
LÍNEA FÉRREA			
NO TIENE			
5.- CALIDAD DEL SUELO			
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70		
DESLAVES			
HUNDIMIENTOS			
VOLCÁNICO			
CONTAMINACIÓN			
HELADAS			
INUNDACIONES			
VIENTOS			
NINGUNA			
5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96		
LEVE			
MODERADA			
SEVERA			
5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96		
EXCESIVO			
MODERADO			
MAL DRENADO			
BIEN DRENADO			

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,0009 por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada copropietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Jama, a los 13 días del mes de Noviembre del 2013.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del Cantón Jama.

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata, Secretario del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesión Extraordinaria del día miércoles 6 de noviembre y sesión Ordinaria del día miércoles 13 de noviembre de 2013, respectivamente.

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata, Secretario del Concejo (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL CANTON JAMA.- Jama, viernes 15 de noviembre de 2013, a las 10h45. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata, Secretario del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.- a los diecinueve días del mes de noviembre de 2013, a las 08H30 De conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútase, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del Cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, señor Zoot. Alex Cevallos Medina Alcalde del Cantón Jama, a los diecinueve días del mes de noviembre de 2013.

Jama, 19 de noviembre de 2013.

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata, Secretario del Concejo (E).